

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que ingresa el expediente a despacho el 08 de abril de 2021 con resultados del despacho comisorio (fl. 35 - 39) librado por este juzgado el 29 de septiembre de 2020 (fl. 23) tendiente a hacer suscribir diligencia de compromiso al sentenciado GERMAN CONTRERAS DUARTE y así mismo recibir el pago de la caución prendaria por el valor de 02 SMLMV, sin embargo, las mencionadas resultas dan cuenta de que el sentenciado aproximadamente hace 3 o 4 años no reside en la vereda Campo Alegre ni en el municipio la Esperanza Norte de Santander, lugar en el que informó se encontraba su residencia informando de igual manera que se desconoce el sitio actual de residencia. Para lo que estime conveniente Ordenar Bucaramanga, 23 ABR 2021

SONIA DAYANA LÓPEZ NARANJO
AUXILIAR JURIDICO AD-HONOREM

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 23 ABR 2021

Al condenado **GERMAN CONTRERAS DUARTE** se le concedió en la sentencia que acá se vigila emitida el 15 de octubre de 2019 por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL PLAYÓN** (fl. 3) el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por la suma de 02 SMLMV susceptible de póliza, sin embargo se observa que el sentenciado no ha materializado lo allí ordenado.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **GERMAN CONTRERAS DUARTE** al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso como da cuenta el numeral tercero de la sentencia condenatoria, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia se dispone:

1. **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **GERMAN CONTRERAS DUARTE**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
2. En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se al **CSA OFICIE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí condenado dentro de la causa radicada 20.710.60.01.191.2015.00.101 NI 32150.

Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado **CÓRRASELE TRASLADO** para que se pronuncie respecto del incumplimiento de prohijado.

